



EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-008-2019

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-
COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 28 de
junio de 2021 a las 10h11.-

Comisionado sustanciador: Marcelo Vargas Mendoza

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2020-51 de 10 de diciembre de 2020, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2019-40 de 13 de agosto de 2019, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente:

Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:

- *Doctor Marcelo Vargas Mendoza;*
- *Economista Jaime Lara Izurieta; y,*
- *Doctor Edison René Toro Calderón.”*

- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-2020-374-A, correspondientes a Marcelo Vargas Mendoza, Presidente de la Comisión, Jaime Lara Izurieta, Comisionado, y Edison Toro Calderón, Comisionado, respectivamente.

- [3] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de 01 de marzo de 2021, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Andrea Paola Yajamín Chauca secretaria Ad-hoc de la CRPI.

- [4] La Resolución emitida por la CRPI el 25 de marzo de 2019 a las 17h15, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“(…)

*2. SUBORDINAR la operación de concentración económica entre los operadores económicos **THE WALT DISNEY COMPANY** y **THE TWENTY-FIRST CENTURY FOX, Inc.**, al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, las que estarán contenidas en un “Documento de Compromiso”, instrumento que deberá*



ser aceptado y aprobado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

(...)”

- [5] La Resolución emitida por la CRPI el 30 de abril de 2019 a las 15h45, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“(...

*2. **ACEPTAR** el “DOCUMENTO DE COMPROMISO VERSIÓN 2”, presentado por el operador económico, **THE WALT DISNEY COMPANY**.*

(...)”

- [6] El documento de compromisos versión 2, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY** (en adelante “**TWDC**”), y aceptado por la CRPI en la Resolución de 30 de abril de 2019.

- [7] La providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 12h28, mediante la cual la CRPI indicó los puntos clave para una correcta revisión de los condicionamientos establecidos en la Resolución emitida por la CRPI el 25 de marzo de 2019 a las 17h15.

- [8] La resolución de 28 de mayo de 2021 expedida a las 10h19, mediante la cual la CRPI dispuso lo siguiente:

“(...

***QUINTO.- DECLARAR** que por falta de información no se pudo verificar el cumplimiento de la condición No. 2 para el periodo octubre de 2020 – abril 2021, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.*

***SEXTO.- SOLICITAR** a la INCCE que en el término de diez (10) días de recaudada la información que anunció en el Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-012 de 22 de abril de 2021, remita a la CRPI un informe sobre el cumplimiento de la condición No. 2.*

(...)”

- [9] El memorando SCPM-INCCE-DNCCE-2021-116 de 15 de junio de 2021 y anexos, signado con Id. 196737, mediante el cual se notificó a la CRPI la providencia de 15 de junio de 2021 expedida a las 13h15, mediante la cual la INCCE dispuso lo siguiente:

*“(... **CUARTO.- CORRASE** traslado a la Comisión de Resolución de Primera Instancia con el informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-020, de 15 de*



*junio de 2021, su extracto no confidencial, el escrito y anexo presentado por el operador económico The Walt Disney Company, el 3 de junio de 2021, a las 13h33, mismos que deberán ser clasificados como **CONFIDENCIALES.- QUINTO CORRASE** (sic) traslado a la Comisión de Resolución de Primera Instancia con el extracto no confidencial del informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-020, de 15 de junio de 2021.*

- [10] La providencia de 16 de junio de 2021 expedida a las 10h46, mediante la cual la CRPI dispuso lo siguiente:

“(…)

***CUARTO.- TRASLADAR** al operador económico el extracto no confidencial del informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-020 de 15 de junio de 2021 para que, en el término de tres (3) días, manifieste lo que considere pertinente.*

(…)”

- [11] El escrito presentado el 18 de junio de 2021, signado con Id. 197216, mediante el cual el operador económico **TWDC** indicó y solicitó lo siguiente:

“(…)”

Dando respuesta al traslado dispuesto en la disposición Cuarta de su providencia de 16 de junio de 2021, nos permitimos señalar que estamos de acuerdo con lo determinado en el Informe de Seguimiento en el sentido que, durante el semestre comprendido entre octubre de 2020 y abril de 2021, TWDC ha cumplido cabalmente con la Condición No. 2 impuesta por la CRPI en la Resolución de 25 de marzo de 2019; conforme se desprende de lo señalado en las secciones 09, 10 y 11 del Informe de Seguimiento (...)

(…)”

Con estos antecedentes, comedidamente solicito a la Comisión de Resolución de Primera Instancia declarar el cumplimiento íntegro de la Condición No. 2, para el semestre comprendido entre los meses de octubre de 2020 y abril de 2021.”

CONSIDERANDO

- [12] Que, la condición se encuentra plasmada de la siguiente manera:

Condición No. 2: *“Durante la extensión de vigencia todos los términos comerciales y demás condiciones de los contratos de distribución/licenciamiento de canales*



deportivos se mantendrán., incluyendo los ajustes de tarifa por suscriptor pagaderos por los operadores pequeños de televisión por suscripción en consideración a la inflación, o podrán revisarse de manera proporcional a los incrementos de tarifa de los operadores grandes de televisión por suscripción por contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos.

- [13] Que, para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“4.2.1. Mantener durante la Extensión de Vigencia, los términos comerciales y demás condiciones estipuladas en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción o sus intermediarios durante la Extensión de Vigencia.

4.2.2. Mantener las estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor. Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que se apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.

4.3.3. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine el mantenimiento de los términos comerciales, durante la Extensión de Vigencia de los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión.”

- [14] Que, mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento, el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada donde se indique que para dichos operadores se mantengan:

- *Los términos comerciales y demás condiciones estipuladas en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción o sus intermediarios durante la Extensión de Vigencia.*
- *Las estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor. Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que se apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.*

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.

Además de lo anterior, la INCCE debe informar a la CRPI los resultados del primer informe de monitoreo realizado por MAZARS LLP, así como las observaciones realizadas a dicho documento por el operador económico TWDC, donde se incluya el análisis de seguimiento respectivo.”

- [15] Que, el 25 de marzo de 2021 mediante escrito signado con Id. 189192, el operador económico TWDC presentó una declaración juramentada otorgada ante Notaria Décima Primera del Cantón Quito, en la misma fecha, en la que declara:

“(…)

TERCERA .- DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de septiembre de dos mil veinte y el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos (...)*

(…)

Respecto del cumplimiento de la Condición 2: *Durante el Semestre Relevante: 3.2.1. TWDC ha mantenido la aplicación de los términos comerciales para el licenciamiento de canales deportivos a los operadores pequeños de televisión por suscripción que aceptaron la extensión de vigencia; y, 3.2.2. TWDC ha mantenido la aplicación de las condiciones comerciales aplicables al licenciamiento de canales deportivos a los operadores pequeños de televisión por suscripción que aceptaron la extensión de vigencia.*

(…)”

- [16] Que, el agente de monitoreo MAZARS LLP en el informe de 1 de abril de 2021, al analizar el cumplimiento de la condición 2 indicó que “no ha identificado casos en que TWDC no ha mantenido los términos comerciales”.¹
- [17] Que, la INCCE en el informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-020 de 15 de junio de 2021, indicó lo siguiente:

“(…)”

¹ Resumen no confidencial del reporte anual presentado por Mazars LLP.



1. Con respecto al caso de [REDACTED]

[7] Según se desprende del Anexo 1 al escrito presentado el 03 de junio de 2021, a las 13h33, en diciembre de 2020, a raíz de una solicitud de revisión general de las condiciones de los contratos requerida por [REDACTED] TWDC puso en su conocimiento lo siguiente:



[8] Toda vez que dicha propuesta fue aceptada por [REDACTED], a través de su representante [REDACTED] (sic), The Walt Disney Company no procedió a extender los plazos de los contratos relativos a canales deportivos ya que una vez informado el primero operador económico respecto a que, por orden de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, TWDC estaba obligada a mantener las condiciones comerciales de los contratos de distribución/licenciamiento durante la extensión de vigencia de los contratos/licencias de canales deportivos, [REDACTED] optó por adherirse a la propuesta en referencia, en lugar de asumir la prolongación de los contratos existentes.

[9] Sin perjuicio de lo cual, conforme se desprende del mismo documento contenido en el anexo 1 al escrito referido, la propuesta aceptada por [REDACTED] supone el mantenimiento de las condiciones contractuales, por lo que esta Intendencia estima que la condición No. 2 ha sido debidamente cumplida.

2. Con respecto al caso de [REDACTED]

[10] Conforme se desprende de la oferta extendida por Twenty First Century Fox, suscrita en diciembre de 2018 por el señor [REDACTED], en representación de [REDACTED] documento que consta en el anexo 2 al escrito presentado por The Walt Disney Company, el 03 de junio de 2021, a las 13h33, se acordó un aumento de los suscriptores mínimos para el periodo comprendido entre "1 Enero 2019 al 31 Dic 2020", mismo que verificaría lo



informado por The Walt Disney Company al Agente de Monitoreo, es decir que pese a haberse firmado el contrato con [REDACTED] el 5 de julio de 2019 –es decir después de la Resolución de 25 de marzo de 2019– los términos comerciales de la relación que regiría el periodo antes señalado –1 Enero 2019 al 31 Dic 2020– ya habían sido consensuados por las partes, razón por la cual a criterio de esta Intendencia no habría un incumplimiento de la condición No. 2

III. CONCLUSIONES

[11] En razón de los antecedentes mencionados, la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas considera que, a la luz de los medios de verificación analizados, la condición No. 2 ha sido cumplida por el operador económico TWDC, durante el semestre comprendido entre octubre de 2020 a abril de 2021.”

[18] Que, una vez que [REDACTED] optó por no extender la vigencia del contrato, tal y como se desprende de los documentos anexos al informe de la INCCE, y que [REDACTED] había acordado un aumento de suscriptores mínimo antes de la expedición de la Resolución de 25 de marzo de 2019 ([REDACTED]), la CRPI coincide con la INCCE en que la condición No. 2 se encuentra cumplida para el periodo octubre de 2020 – abril 2021.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente el escrito presentado por **TWDC** el 18 de junio de 2021, signado con Id. 197216.

SEGUNDO.- DECLARAR la presente resolución como confidencial.

TERCERO.- AGREGAR al expediente en su parte confidencial la presente resolución.

CUARTO.- AGREGAR al expediente la versión no confidencial y pública de la presente resolución.

QUINTO.- DECLARAR el cumplimiento de la condición No. 2 contenida en el “DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2” presentado por el operador económico para el periodo octubre de 2020 – abril 2021, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO.-NOTIFICAR la versión confidencial de la presente Resolución al operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**.



SÉPTIMO.- NOTIFICAR la versión no confidencial y pública de la presente Resolución a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Firmado electrónicamente por:
**EDISON RENE
TORO CALDERON**

Édison Toro Calderón
COMISIONADO



Firmado electrónicamente por:
**JAIME
FERNANDO LARA
IZURIETA**

Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO
VARGAS**

Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE